



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

1558
0AJ-1679-10

Bogotá, D.C., Septiembre 06 de 2010

Doctor
BORYS BUSTAMANTE BOHORQUEZ
Decano Facultad de Ciencias y Educación
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CORRESPONDENCIA RECIBIDA División Recursos Físicos	
10 SEP 2010	
HORA	
No. FOLIOS	
FIRMA	M. J. L. P. O. B.

REF. Solicitud de pago Docente Hora Cátedra Carlos A. Dorado Hurtado.

Estimado Doctor, reciba un cordial saludo.

Teniendo de presente la solicitud de su dependencia de fecha 23 de agosto del año en curso, dirigida al Comité de Conciliación, en la cual se solicita el pago Docente de Hora Cátedra prestaciones de semanas por 16 horas, Facultad de Ciencias y Educación, en mi calidad de Secretario Técnico del Comité de Conciliación, me permito manifestar lo siguiente:

1. Funciones del Comité de Conciliación.

Ya que su solicitud va dirigida al Comité de Conciliación de la Universidad Distrital, para abordar el tema, es pertinente dilucidar los asuntos y funciones de dicho Comité.

En este orden de ideas, el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 19. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la secretaría técnica del comité, preferentemente un profesional del Derecho.

10. Dictar su propio reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO. En aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa, las funciones de que trata este artículo serán asumidas por el representante legal de la entidad.

2. Políticas de prevención del daño antijurídico.

Además de lo anterior, resulta conducente señalar las estrategias de prevención del daño antijurídico, planteadas en el Comité de Conciliación por la Doctora Zaida Gil, Comité que en su competencia tiene asignada la proyección de políticas que concurren en ese vértice, y que en este orden de ideas señaló:

“La Asesora de la Defensa Judicial de la Nación, Dra. Zaida Gil comenta que los “caso tipo” con sus posibles “soluciones” que presentó el Ministerio del Interior y de Justicia mediante oficio de junio 25 de 2008 a la Universidad Distrital, fueron analizados con base a la línea jurisprudencial que desde marzo de 2006 ha elaborado el Consejo de Estado, los cuales se presentan a continuación:

CASOS TIPO	SOLUCIONES
El particular ejecuta una obra, motu proprio, sin que la administración lo haya convenido o dirigido a ello	No se conciliaría toda vez que el enriquecimiento de la entidad pública no es justificado y en ese sentido, el particular no tendrá derecho a que se le reconozca suma de dinero alguna o recomposición patrimonial debido a su propia negligencia.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

<p>La entidad pública y el particular celebran el contrato estatal (lo perfeccionan), pero el mismo resulta inejecutable dada la ausencia de algún requisito para tal propósito.</p>	<p>Se conciliaría el conflicto que se debatiría a través de una acción contractual siempre y cuando se demuestre los elementos de responsabilidad, como quiera que en estos casos existe un verdadero incumplimiento de las obligaciones legales a cargo del estado durante la etapa de formación del contrato estatal y dado que no se cumpliría el requisito establecido en el enriquecimiento sin causa: carencia de una acción a través de la cual se obtendría la compensación</p>
<p>Cuando el conflicto patrimonial es generado por la concurrencia de acciones u omisiones provenientes de los dos sujetos, ente público y particular. Por ejemplo, cuando a pesar que el contrato no es ejecutable por</p> <p>falta de algunos de los requisitos que condicionan su ejecución; el particular ejecuta prestaciones con el asentimiento de la entidad, en la confianza de que prontamente todo se regularizará.</p>	<p>En dicha eventualidad hay una concurrencia de la entidad y del particular en la producción de los daños que se alegan. El primero, por desatender la obligación legal de abstenerse de ejecutar hasta que se cumplan los requisitos, y el segundo, que estando sometido a estas mismas normas imperativas, decide iniciar la ejecución de un contrato legalmente suspendido, pues el incumplimiento de la entidad no lo habilita para ejecutarlo.</p> <p>Estos casos se resolverían, conforme la jurisprudencia aludida, bajo los lineamientos de la responsabilidad contractual por incumplimiento de la entidad y del contratista. La fuente de la obligación indemnizatoria surge es de la violación de las normas legales que imponen a las partes del contrato el cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80. Frente a la concurrencia de acciones procede una indemnización proporcional. Se debe revisar la actitud del contratista para saber en que grado contribuyó a la producción del daño y determinar si se paga un porcentaje reducido y menor de lo solicitado en consideración al grado de participación del particular</p>
<p>La administración ordena al particular ejecutar una determinada obra o prestar un servicio sin que medie contrato estatal</p>	<p>En este caso en concreto, habrá lugar a valorar la actitud del particular, la buena o la mala fe de su comportamiento en los tratos preliminares, y la labor ejecutada, con el fin de ponderar toda esa serie de factores, y así precisar si hay lugar a la recomposición patrimonial a través de la teoría del enriquecimiento sin causa.</p>
<p>La administración despliega una serie de actuaciones (actos propios) que va dirigido a mover el interés del particular en el desarrollo de una determinada obra o servicio, sin que medie contrato estatal de por medio.</p>	<p>En estos supuestos habrá lugar a analizar la actividad del particular para determinar la forma como intervino en las tratativas con la entidad pública, para, a partir de allí establecer si hay lugar a reconocer las compensaciones correspondientes. No es lo mismo tratar con una persona que ha contratado varias veces con entidades del estado y que tiene alguna experiencia, que con una persona que por primera vez hace acuerdos con una entidad pública.</p>

En este orden de ideas, y una vez expuestos los anteriores conceptos, se analizaron por parte de los integrantes del Comité de Conciliación y se expusieron las soluciones en materia de Prevención de Daño Antijurídico para aquellos "casos tipo" que se han presentado en la Universidad Distrital, y que a continuación se relacionan:

1. **El particular ejecuta una obra, bien o servicio sin que la administración lo haya convenido o dirigido a ello.** No se conciliaría toda vez que el enriquecimiento de la entidad pública no es justificado y el particular no tendrá derecho a reconocimiento de dinero alguno debido a su propia negligencia



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

2. **Casos que presentan el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la ejecución del mismo, quedando pendiente el Registro Presupuestal por negligencia del funcionario a cargo.** El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades expresado en la firma del contrato, razón por la cual existe la obligación y se debe pagar, por lo que es viable la conciliación.
3. **Casos que presentan el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal y la ejecución del mismo, el cual se quedó sin la Reserva Presupuestal, quedando pendiente una parte del pago para el año siguiente sin la respectiva Reserva por negligencia del funcionario a cargo.**

Para los casos 2 y 3, se llega a la conclusión que no son "Hechos Cumplidos" y se sugiere que se resuelvan a través de una Conciliación, Resolución Motivada, ó a través de la Transacción, ya que la Ley 446 de 1998 establece en su Artículo 64. **Definición.** "La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por si mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador". Y establece en su Artículo 65. **Asuntos Conciliables.** "Serán conciliables todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley".

3. Del caso concreto.

En el caso objeto de análisis, se tiene que el Decano de la Facultad de Ciencias y Educación en la Resolución No. 411 del 17 de Agosto de 2010, en su artículo primero, vincula para el Tercer Período Académico del 2010, como docente de Vinculación Especial en el escalafón y dedicación al docente Carlos Alberto Dorado Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.596.456 de Bogotá. Que el Coordinador del Proyecto Curricular Licenciatura en Física, César Aurelio Herreño Fierro, remite oficio al Decano Facultad de Ciencias y Educación, de fecha Agosto 20 de 2010, con Ref: Remisión Formato Docente Carlos Alberto Dorado Hurtado.

Por lo anterior, el Decano de la Facultad de Ciencias y Educación solicita al Comité de Conciliación mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2010 y radicado en la Oficina Asesora Jurídica el 23 de Agosto de 2010, *"el pago de dos semanas de trabajo del profesor Carlos Dorado, quien inició labores el día 02 de Agosto de 2010 y por error involuntario el formato no fue tramitado a tiempo para hacer la respectiva contratación"*.

Sin embargo, toda vez que la situación por usted planteada se adecua a los mencionados casos tipo, en particular con: *"Cuando el conflicto patrimonial es generado por la concurrencia de acciones u omisiones provenientes de los dos sujetos, ente público y particular"*, el trámite de la conciliación, deberá cumplir con lo siguiente:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

“ARTICULO 23. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción¹.*” (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, se debe solicitar audiencia de conciliación ante el Ministerio Público, en este caso la parte interesada por ser de su resorte deberá acudir a la Procuraduría Judicial Administrativa de Bogotá, quien cita a las partes a dicha audiencia.

Posterior a la notificación de fecha de audiencia de conciliación ante el Ministerio Público, el Comité de Conciliación de la Universidad Distrital decidirá atendiendo o no las pretensiones del requerimiento realizado por usted.

Posteriormente, se citará a Audiencia y si se llega a un acuerdo entre éstas, el Ministerio Público procederá a enviar el acuerdo a homologación del Tribunal Administrativo de Cundinamarca o a los Juzgados Administrativos de Bogotá, dependiendo de la cuantía, a más tardar dentro de los tres días siguientes a su celebración.²

Lo anterior, según la ley 446 de 1998, artículo 75 y las Resoluciones 075 de 1999 y 193 de 2007, del Rector de la Universidad Distrital, en las que se precisa la obligación de recurrir a la aprobación del Comité de Conciliación, quien examinará la responsabilidad que eventualmente pueda tener el particular en su empobrecimiento y los hechos generadores de la obligación en favor del perjudicado, si existiere.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luis Alberto Fernández R. 

¹ Ley 640 de 2001.

² Ley 640 de 2001, artículo 24.

1558

R. F. Bustamante



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

DFCE-1259-2010

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2010

COR-2010-IE-28810

Señores

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Oficina Asesora Jurídica

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

**REF. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN- DE PAGO DOCENTE DE HORA CATEDRA
PRESTACIONES DOS SEMANAS POR 16 HORAS- Facultad de Ciencias y Educación**

Respetados Señores:

De la manera más atenta solicito a Ustedes la autorización para el pago de dos semanas de trabajo del profesor CARLOS DORADO; de acuerdo a lo relacionado en la siguiente tabla, quien inicio labores el día 02 de agosto de 2010 y por error involuntario el formato no fue tramitado a tiempo para hacer la respectiva contratación.

Este requerimiento se hace dado que a la fecha se hace imposible tramitar la solicitud por los conductos regulares y en aras a no perjudicar el normal proceso Académico tanto de los estudiantes como del docente, acudiendo a este comité para normalizar la situación.

FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN

PROYECTO CURRICULAR LICENCIATURA EN FISICA

NOMBRE	CÉDULA	EXPEDID A	CATEGORÍA	DEDICACIÓN	No. HORAS SEMANALES ADEUDADAS	No. SEMANAS ADEUDADAS ADAS	V/R CONTRATO más prestaciones	DISPO BILIDA D
DORADO HURTADO CARLOS ALBERTO	79.596.456	BOGOTÁ	AUXILIAR	H.C.	16	2	\$ 670.644	4190 c 16 de ju de 201

Agradezco de antemano su atención y colaboración, teniendo en cuenta que es de vital importancia continuidad del proceso de contratación.

Cordialmente,

BORYS BUSTAMANTE BOHORQUEZ

Decano Facultad de Ciencias y Educación

ANEXO: COPIA DEL FORMATO NO TRAMITADO UN (1) FOLIO, COPIA DE OFICIO REMISIÓN UN FOLIO Y RESOLUCIÓN DE 411 DE 17 DE AGOSTO PARA EL DOCENTE POR 16 SEMANAS (3) FOLIOS

003140

20 AUG 2010

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2010

COOR-FIS-0257-2010

Doctor
BORYS BUSTAMANTE BOHORQUEZ
Decano
Faculta de Ciencias y Educación
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Presente

Ref: Remisión Formato Docente **CARLOS ALBERTO DORADO HURTADO**.

Respetado profesor:

Adjunto a la presente el formato de Vinculación Especial, correspondiente al docente **CARLOS ALBERTO DORADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.456 de Bogotá, para el periodo académico 2010/3, formato firmado el día de hoy por el profesor **HOMER ÁNGEL CÁRDENAS**.

Sin otro particular,


CESAR AURELIO HERREÑO FIERRO
Coordinador
Proyecto Curricular Licenciatura en Física

Anexo: EN UN (1) FOLIO EL FORMATO DE VINCULACIÓN ESPECIAL DEL DOCENTE
CARLOS ALBERTO DORADO HURTADO
Copia: Consecutivo



RESOLUCION No. _____

I II III **2010**

FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN

PROYECTO CURRICULAR: LICENCIATURA EN FÍSICA

CODIGO:

Yo, **CARLOS ALBERTO DORADO HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.596.456** de **BOGOTÁ** declaro bajo la gravedad de juramento que **NO** tengo incompatibilidades ni inhabilidades para ejercer la siguiente carga académica, durante el Periodo Académico arriba indicado, según lo establecido en las normas legales vigentes. Igualmente autorizo expresamente para que la Universidad Distrital modifique el Acto Administrativo de la vinculación del presente periodo académico, en aquellos casos que lo estime conveniente.

Favor marque con X la casilla correspondiente	SI	NO	Este espacio se diligencia solo para los docentes que trabajan en otro proyecto curricular de la universidad
En el momento se desempeña como Funcionario Público Administrativo?		X	Facultad: Proyecto Curricular:
Trabaja en otra Facultad o Proyecto Curricular dentro de la Universidad, ¿Cuál?		X	Modalidad: <input type="checkbox"/> TCO <input type="checkbox"/> MTO <input type="checkbox"/> HC
Es docente de Planta de Entidad Pública, Oficial o del Estado?		X	
Es docente o Funcionario de Tiempo Completo de Entidad Privada?		X	Si es Pensionado indique de qué Entidad: _____
Es Pensionado?		X	
Es Docente nuevo en nuestra Institución?		X	

Título (s) Pregrado y año LICENCIADO EN FÍSICA - 2003 Universidad DISTRITAL

Título (s) Posgrado, año y Universidad MAESTRIA EN ASTRONOMIA - 2007 Correo Electrónico carlitodosorador@yahoo.com Tel: 6693184-3157839205

CÓDIGO	GRUPO	ASIGNATURA	No. HORAS SEMANALES	No. SEMANAS	PROYECTO CURRICULAR	FIRMA DEL COORDINADOR
4706	903	ALGEBRA LINEAL	4	18	LIC. FÍSICA	<i>Homer Angell</i>
4707	902	CÁLCULO DIFERENCIAL	6	18	LIC. FÍSICA	
4705	903	MECANICA CLÁSICA I	6	18	LIC. FÍSICA	
TOTAL DE HORAS / SEMANA			16	18	LIC. FÍSICA	

HORA CÁTEDRA X HONORARIOS MEDIO TIEMPO OCASIONAL TIEMPO COMPLETO OCASIONAL

FIRMA DOCENTE *[Signature]*

FIRMA DECANO *[Signature]*

ESPACIO RESERVADO PARA LA OFICINA DE DOCENCIA *[Signature]*

CATEGORÍA: AUXILIAR ASISTENTE ASOCIADO TITULAR

FIRMA JEFE OFICINA DE DOCENCIA _____
 Revisado en la Oficina de Docencia por _____

RESOLUCION No. 411
(17 DE AGOSTO DE 2010)

"Por la cual se vinculan para el **TERCER PERIODO ACADEMICO de 2010 Docentes de HORA CÁTEDRA (Vinculación Especial) para la FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN en PREGRADO.**

El Decano de la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas puede vincular docentes en las modalidades de Hora Cátedra, Medio Tiempo Ocasional y Tiempo Completo Ocasional, en virtud del artículo 13 del Acuerdo 011 de noviembre 15 de 2002.

Que mediante Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, el Gobierno Nacional estableció un nuevo régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades estatales u oficiales del Orden Nacional, Departamental, Municipal y Distrital. (Artículos 3 y 4)

Que mediante Acuerdo 012 de noviembre 15 de 2002, se fijan los factores para el reconocimiento y pago de la Hora Cátedra para los docentes que prestan servicios a la Universidad Distrital en la modalidad de vinculación especial en los programas de Pregrado.

Que los servicios de los Docentes de Vinculación Especial señalados en el Acuerdo 011 de noviembre 15 de 2002 expedido por el Consejo Superior Universitario, deberán ser reconocidos mediante Resolución, (Resoluciones 0013 de enero 31 de 2003, 0013-A de enero 31 de 2003, Ley 30 de 1992 y Acuerdo 003 de 1997, artículo 49 y Ley 4 de 1992).

Que para efectos de pago y liquidación el mes comprenderá (4) semanas o (30) días laborales.

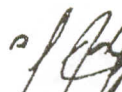
Que para efectos de pago, reconocimiento y liquidación, el mes comprenderá (30) días laborales, mes de (4) semanas que iniciará en **agosto de 2010** y se reconocerá de la siguiente forma: **Agosto, septiembre, Octubre, Noviembre y dos (2) semanas de Diciembre de 2010.**

Que para la contratación diferente a (18) semanas se liquidará proporcionalmente a los días de la prestación del servicio.

Que la presente contratación de los docentes relacionados en esta resolución terminará al cumplimiento de las semanas contratadas, o en su defecto en caso de terminación anticipada.

Que mediante Decreto 1370 de abril 26 de 2010, el Gobierno Nacional estableció a partir del 1º de enero de 2010, fijar el valor del punto en \$9.313 para los empleados públicos docentes a quienes se les aplica el Decreto 1279 de 2002.

Que mediante Resolución 378 de 09 junio de 2010 expedida por la Rectoría, por la cual se acoge y aplica el Decreto 1370 de abril 26 de 2010 a los docentes de Vinculación Especial en lo pertinente únicamente al valor del punto.



Que el Que para efectos presupuestales de la presente resolución se hará a cargo de la Disponibilidad Presupuestal No. 4190.16 de JULIO de 2010.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Vincular para el **TERCER PERIODO ACADEMICO DEL 2010**, como docentes de Vinculación Especial en el escalafón y dedicación establecidas en la tabla, a los siguientes docentes:

PROYECTO CURRICULAR LICENCIATURA EN FISICA

NOMBRE	CÉDULA	EXPEDIDA	CATEGORÍA	DEDICACIÓN	No. HORAS SEMANALES	No. SEMANAS CONTRATADAS	V/R CONTRATO	DISPONIBILIDAD
DORADO HURTADO CARLOS ALBERTO	79.596.456	BOGOTÁ	AUXILIAR	H.C.	16	16	5.365.146	4190

ARTÍCULO SEGUNDO – El pago de los servicios prestados por los profesores de Vinculación Especial según su escalafón, se cancelara previa certificación de las horas efectivamente dictadas, expedida por el Decano.

PARÁGRAFO – El valor del punto en pesos para el reconocimiento y pago de los docentes de Hora Cátedra, será el que fije el Gobierno Nacional, mediante Decreto cada año y que la Universidad acoja mediante acto administrativo para los docentes de Vinculación Especial.

ARTICULO TERCERO – El docente deberá cumplir con las obligaciones inherentes a la naturaleza del servicio, contempladas en la Ley, en los Reglamentos de la Universidad y en los Planes de Trabajo entregados por el Profesor y aprobados por el Decano.

PARÁGRAFO – En caso de incumplimiento o retiro del docente, la Universidad mediante acto administrativo hará la liquidación con corte a la fecha del cumplido expedido por el Decano.


ARTICULO CUARTO – El gasto que ocasione la presente resolución se hará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, previa certificación de disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO – En todo caso, los pagos correspondientes estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales y a las transferencias de la Secretaria de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO QUINTO – Comunicar la presente resolución al Docente, quien manifestará bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades de ley para aceptar la presente vinculación especial.

ARTICULO SEXTO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir el mes de agosto de 2010 para el tercer periodo académico de 2010, a los 17 días del mes de AGOSTO de 2010.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



BORYS BUSTAMANTE BOHORQUEZ

Decano

Reviso y Aprobó Docencia
Proyecto y elaboró: Liliana S

